



ESTATUTO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA CHALLA

Cochabamba-Bolivia



ESTATUTO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA CHALLA

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

BASES FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO ORIGINARIO CHALLA

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN Y ALCANCE

ARTÍCULO 1 (DENOMINACIÓN).-

I. De conformidad con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el pueblo de Challa accede a la Autonomía Originaria, cuya entidad territorial autónoma se denomina Gobierno Autónomo Originario Challa.

II. El denominativo Challa, nace por la historia de nuestros ancestros heredados que significa la vestimenta típica, dualidad de género y buena tierra, compuesto por tres Ayllus Urinsaya, Aransaya y Majasaya, y sus 12 Territorios Indígenas Originarios Campesinos (TIOCs).

ARTÍCULO 2 (SUJECCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS LEYES).-

La Autonomía Originaria Challa se sujeta a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del bloque de constitucionalidad, los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes vigentes. Asimismo, aplicará las normas y procedimientos propios al interior de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 3 (JERARQUÍA NORMATIVA)

I. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra norma. Los tratados y convenios en materia de derechos humanos, derechos comunitarios y derechos de los pueblos indígenas ratificados por el Estado boliviano, son parte del Bloque de Constitucionalidad.

II. El Estatuto Autonómico es la norma básica institucional del Gobierno Autónomo Originario Challa y es de cumplimiento obligatorio. Su contenido constituye un pacto social de gobernabilidad entre todas y todos los habitantes del territorio Challa según normas y procedimientos propios, bajo el amparo de la Constitución Política del Estado.

Su jerarquía normativa autonómica es la siguiente:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en concordancia con el art. 410.II.
2. Estatuto Autónomo Originario Challa.
3. Leyes autonómicas Originario Challa.
4. Mandatos, Resoluciones y pronunciamientos emitidos de las normas y procedimientos propios de las instancias orgánicas del autogobierno de Challa.
5. Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 4 (ALCANCE DE LA AUTONOMÍA). -

El Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Originario Challa tiene alcance dentro de toda la jurisdicción de la entidad territorial autónoma.

ARTÍCULO 5 (UBICACIÓN). -

La Autonomía Originaria Challa, conformada por los Ayllus Urinsaya, Aransaya y Majasaya, y sus 12 (TIOCs), se ubica geográficamente en la Provincia de Tapacarí del Departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 6 (SEDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO ORIGINARIO CHALLA). -

El Gobierno Autónomo Originario Challa tiene como Sede Administrativa la localidad de Challa Lacuyo, de la Provincia Tapacarí del Departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 7 (IDIOMAS). -

- I. Son idiomas de uso oficial del Gobierno Autónomo Originario Challa el Aymara, Quechua y Castellano.
- II. El Aymara y el Quechua son los idiomas ancestrales del territorio, cuyo uso se implementará en todos los ámbitos del Gobierno Originario, promoviendo su uso en las relaciones comunitarias, públicas en los niveles local y nacional.

ARTÍCULO 8 (SÍMBOLOS ORIGINARIOS). -

Son símbolos originarios de la Autonomía Originaria Challa: el escudo, la bandera y el himno, cuyas especificaciones serán detalladas en ley autonómica.



ARTÍCULO 9 (SÍMBOLOS Y VESTIMENTA DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS ANCESTRALES). -

- I. La Autonomía Originaria Challa cuenta con los siguientes símbolos ancestrales, la vestimenta originaria, bastón de mando (mushramo), escudo originario (Q'illu), niño Gerónimo (chicote de corregir), los tejidos, los telares (siq'i), los instrumentos de viento y de cuerda según la estación.
- II. Las especificaciones de los símbolos ancestrales serán detalladas en ley autonómica.

ARTÍCULO 10 (LUGARES SAGRADOS).-

- I. La Autonomía Originaria Challa tiene lugares sagrados entre los que destacan las capillas y tambos, que constituyen el patrimonio colectivo de la autonomía.
- II. Las especificaciones de los sitios ancestrales serán detalladas en ley autonómica.

SECCIÓN II

PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 11 (VISIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO ORIGINARIO CHALLA).-

El Gobierno Autónomo Originario Challa posee una identidad ancestral milenaria fortalecida de acuerdo a su cosmovisión, biodiversidad, biocultura y el agro ecosistema; implementa un modelo de desarrollo comunitario con tecnología propia sostenible económica, social, ambiental, cultural y política dentro del Estado Plurinacional para el logro del Vivir Bien (Suma Qamaña).

ARTÍCULO 12 (PRINCIPIOS).-

El Estatuto de la Autonomía Originaria Challa sustenta los principios establecidos en la Constitución Política del Estado; asimismo posee los siguientes principios propios:

1. Mink'a: Es la colaboración y apoyo en el trabajo que se presta en la colectividad.
2. Faena: Es el trabajo para la colectividad para que entre todas las personas forjen una comunidad unida.
3. Yanapt'asiña: Implica que ante un siniestro, la comunidad se ayuda mutuamente.
4. Muyu: Es la visión cíclica de la vida material, social y espiritual.

5. Thaki: Es el recorrido de abajo hacia arriba, en el ejercicio de la autoridad originaria y la acumulación de experiencia sociocultural y espiritual de servicio a la comunidad y al ayllu, de acuerdo a las normas y procedimientos propios de cada ayllu.
6. Chacha Warmi (dualidad): Es el principio que reconoce la participación complementaria de hombre y mujer en todas las instancias de la Autonomía Originaria Challa.

ARTÍCULO 13 (VALORES).-

El Estatuto de la Autonomía Originaria Challa sustenta los valores establecidos en la Constitución Política del Estado y posee los siguientes valores propios:

1. Apthapi: Implica la convivencia y compartir entre la comunidad.
2. Ayni: Implica una solidaridad existente entre todas las personas.
3. Umaraqa: Consiste en un encuentro fraterno en la comunidad, que se refleja en la colaboración mutua en trabajos agrícolas y otros.
4. Trueque: Intercambio de productos.
5. Saludo ancestral: es el acto de respeto a las personas sabias, mayores y autoridades en ejercicio de funciones.

SECCIÓN III

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 14 (DERECHOS).-

I. Además de los derechos consagrados por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se reconocen los siguientes derechos en la Autonomía Originaria Challa:

1. Derecho a la vida y la integridad, en su dimensión individual y como colectividad.
2. Derecho a acceder a la Educación y a la Salud.
3. Derecho a conformar una familia sólida y estable, con descendencias hereditarias.
4. Derecho a un medio ambiente sano con relación con la madre naturaleza y el cosmos.
5. Derecho a mantener y preservar la cultura de Challa.
6. Derecho a la identidad cultural, idiomas y vestimenta originaria en el territorio y otros espacios nacionales e internacionales.



7. Derecho a realizar diversas actividades religiosas de Challa en todos los espacios.
8. Derecho a la libre expresión de ideas, planes y programas a los niveles de instancias de la gestión.
9. Derecho a la autodeterminación, autonomía y el autogobierno.
10. Derecho a una alimentación sana y saludable con productos orgánicos y agroecológicos para mantener la seguridad y la soberanía alimentaria.
11. Derecho a la libre circulación y tránsito en el espacio geográfico.
12. Derecho a elegir y ser elegido como Autoridad Originaria.
13. Derecho al deporte y recreación.
14. Derecho a la propiedad comunitaria de la tierra y trabajarla.
15. Derecho al comercio y la actividad artesanal.
16. Derecho a realizar las prácticas de ganadería artesanal, las ranqhas y trueques.
17. Derechos del adulto mayor, niños y de las personas con capacidades especiales

II. Derechos ancestrales del autogobierno de Challa:

1. Derechos al ejercicio de las normas y procedimientos propios en la administración pública del gobierno autónomo originario Challa.
2. Derechos a la libre determinación para las acciones de la autonomía.
3. Derecho de incidir en las políticas públicas Gobierno Originario Challa desde las normas y procedimientos propios de los pueblos originarios.
4. Derecho al ejercicio de nuestros sistemas políticos en la autonomía indígena originaria campesina.
5. Derechos al ejercicio a implementar nuestras formas comunitarias de producción de bienes y servicios en la administración pública del Gobierno Autónomo Originario Challa.
6. Derechos a administrar nuestros saberes de administración de Justicia Indígena Originaria Campesina.

ARTÍCULO 15 (DEBERES).-

- I. Además de lo establecido en la Constitución Política del Estado, es deber de las y los challeños difundir, conocer y cumplir las disposiciones del Estatuto Autónomo Challa.
- II. Dentro del Gobierno Autónomo Originario Challa existen los siguientes deberes:
 1. Cumplir y hacer cumplir las normas del mandato consuetudinario de la Autonomía Challa.



2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Asambleas, Ampliados, Reuniones, Tantachawis y resoluciones de las comunidades de cada Ayllu.
3. Cuidar y respetar la madre tierra, el medio ambiente y proteger de contaminación a la naturaleza.
4. Cuidar los recursos naturales, renovables, y no renovables y proteger la flora y la fauna silvestre.
5. Cumplir la función social de Challa.
6. Respetar los principios y valores de la comunidad.
7. Respetar a los niños, niñas, adolescentes, padres, madres y personas mayores.
8. Respetar las disposiciones de las afiliaciones de las comunidades originarias.
9. Todos los residentes en las organizaciones de Challa deben acatar las decisiones de las instancias orgánicas de la autonomía.
10. Los padres están obligados a garantizar el estudio de los niños y niñas de acuerdo a la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE GOBIERNO AUTÓNOMO ORIGINARIO CHALLA

SECCIÓN I

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 16 (ESTRUCTURA DE GOBIERNO AUTÓNOMO ORIGINARIO CHALLA).

El Gobierno Autónomo Originario Challa, para estructurar la relación de poder de forma recíproca y en consenso, posee una estructura organizada de la siguiente forma:

1. Instancia de Autogobierno compuesta por:
 - a. Mara Jach'a Tantachawi - Jatun Tantachawi
 - b. Instancia Directiva: Consejo de Autoridades Originarias
 - c. Instancia técnica legislativa: Asamblea Originaria
 - d. Órgano de Administración de Justicia Indígena Originaria Campesina.
 - e. Tantachawis de Ayllus, ampliados de sub centrales y tantachawis de comunidades



2. Instancia Técnica Administrativa: compuesta por el Tata o Mama Pushta Originario

SECCIÓN II

MARA JACH'A TANTACHAWI - JATUN TANTACHAWI

ARTÍCULO 17 (MARA JACH'A TANTACHAWI - JATUN TANTACHAWI).-

- I. El Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi, es la máxima instancia de autogobierno de toma de decisiones y ejerce las facultades de fiscalización y deliberativa dentro del Gobierno Autónomo Originario Challa. Establece mandatos, resoluciones, pronunciamientos y lineamientos estratégicos para el territorio, la administración y gestión pública del Gobierno Autónomo.
- II. Los mandatos, resoluciones, pronunciamientos y lineamientos estratégicos del Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi son vinculantes de cumplimiento obligatorio para todos los órganos e instancias que componen el Gobierno Autónomo Originario Challa.
- III. El Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi está compuesta por las autoridades originarias de las comunidades, ayllus, centrales regionales y subcentrales.

ARTÍCULO 18 (SESIONES, DIRECTIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL MARA JACH'A TANTACHAWI - JATUN TANTACHAWI). –

- I. El Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi, realiza 3 sesiones ordinarias que se desarrolla al inicio, mediado y final de la gestión anual como mínimo. En caso de urgencia y/o necesidad, se puede convocar a reuniones extraordinarias.
- II. El Consejo de Autoridades Originarias instancia directiva del Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi elaborará un reglamento interno para la organización de su funcionamiento que deberá ser aprobado en consenso de las organizaciones territoriales de base, constituidos por las Autoridades Originarias de los Ayllus Urinsaya, Aransaya y Majasaya, el Consejo de Autoridades Originarias (Chacha Warmi) y Centrales Regionales (hombres y mujeres) del Territorio de Challa.
- III. El Consejo de Autoridades Originarias está compuesto por:
 - Autoridades Originarias de los tres Ayllus (Chacha- Warmi)
 - Centrales Regionales hombres y mujeres



ARTÍCULO 19 (ATRIBUCIONES DEL MARA JACH'A TANTACHAWI - JATUN TANTACHAWI). –

1. Aprobar su reglamento interno.
2. Aprobar el informe de gestión del Tata o Mama Pushta Originario.
3. Aprobar mandatos, resoluciones, pronunciamientos.
4. Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y Plan de Gestión Territorial Comunitario (PGTC).
5. Aprobar reglas generales de modificaciones presupuestarias.
6. Elabora, aprueba la convocatoria para la elección de Asambleístas a la instancia técnica legislativa.
7. Posesiona previa acreditación del Órgano Electoral Plurinacional a los Asambleístas y al Tata o Mama Pushta Originario.
8. Regula los mecanismos de transparencia, control y seguimiento a la gestión pública del Gobierno Autónomo Originario Challa en el marco de la cultura, estructura del autogobierno y las normas y procedimientos propios.
9. Aprueba el presupuesto del Gobierno Autónomo Originario Challa, para su remisión a la Asamblea Originaria.
10. Aprueba la asignación de presupuestos para las prioridades y urgencias
11. Determina la modificación total o parcial del Estatuto
12. Evalúa la gestión del Gobierno Autónomo Originario
13. Aprueba la consulta previa libre e informada
14. Otras emanadas por el Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi.

ARTÍCULO 20 (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE AUTORIDADES ORIGINARIAS).

I. Las atribuciones del Consejo de Autoridades Originarias son las siguientes:

- a. Es el Representante Máximo Territorial y orgánico de Gobierno Originario Challa.
- b. Elaborar su reglamento interno.
- c. Realizar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi.
- d. Dirigir el Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi.
- e. Hacer cumplir los mandatos, resoluciones, determinaciones, pronunciamientos y lineamientos del Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi.
- f. Coordinar y hacer seguimiento a la agenda legislativa de la Asamblea Originaria.
- g. Supervisar el trabajo de la Asamblea Originaria.



- h. Fiscalizar el trabajo y gestión del Tata o Mama Pushta Originario.
- i. Otras emanadas del Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi.

ARTÍCULO 21 (ATRIBUCIONES DEL AYLLU PARA LOS ASUNTOS DE LA AUTONOMÍA). –

1. Fiscaliza los actos administrativos, técnicos, legales, financieros de toda administración pública dentro de la Autonomía Originaria Challa.
2. Elegir asambleísta por normas y procedimientos propios
3. Revocatoria de mandato de su asambleísta, Tata o Mama Pushta Originario de acuerdo a normas y procedimientos propios.
4. Proponer proyectos de ley, mandatos, pronunciamientos.
5. Se constituye en la instancia electoral para la elección del Asambleísta para la instancia técnica legislativa y Tata o Mama Pushta Originario.
6. Elabora y aprueba reglamento para las normas y procedimiento para la elección y revocatoria del Asambleísta Originario (legislador).
7. Propone desde las bases su POA, para su consideración en el Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi.

SECCIÓN III

INSTANCIA TÉCNICA LEGISLATIVA

ASAMBLEA ORIGINARIA CHALLA

ARTÍCULO 22 (ASAMBLEA ORIGINARIA CHALLA). -

La Asamblea Originaria es la instancia técnica legislativa que ejercerá la facultad de legislar para toda la jurisdicción de la Autonomía Originario Challa.

ARTÍCULO 23 (COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA ORIGINARIA).-

- I. La Asamblea Originaria se encuentra compuesta por 3 Asambleístas. Cada ayllu del territorio de Challa designará un representante titular y suplente en la instancia técnica legislativa, garantizando la paridad y alternancia entre hombre y mujer.



- II. La Asamblea Originaria está estructurado en los siguientes cargos:
- a) Presidente o Presidenta
 - b) Vicepresidente o Vicepresidenta
 - c) Secretario o Secretaria
- III. La elección de los cargos de la Asamblea Originaria será de carácter rotativo, bajo el sistema de normas y procedimientos propios.

ARTÍCULO 24 (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA ORIGINARIA). -

Las funciones de la Asamblea Originaria de Challa son las siguientes:

1. Conformar su Directiva y sus respectivas Comisiones.
2. Elaborar y aprobar su reglamento interno.
3. Legislar en base a las competencias exclusivas de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
4. Legislar en base a las competencias compartidas en el marco de la legislación básica emitida por el nivel central del Estado.
5. Elabora un informe técnico para el Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi del Plan Operativo Anual (POA) de la Autonomía Originaria Challa, para su consideración y aprobación por el Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi.
6. Apoya en el proceso de elaboración y evaluación del Plan de Gestión Territorial Comunitario (PGTC) de la Autonomía Originaria Challa. Dicha propuesta deberá basarse en los mandatos del Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi y considerar las necesidades expresadas por los ayllus en conformidad con la Constitución. La consideración y aprobación del Plan se efectuará en Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi.
7. Legislar las modificaciones presupuestarias del POA.
8. Elaborar informes de la gestión del Órgano Ejecutivo al Consejo de Autoridades para consideración del Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi.
9. Conforme a la Ley Nacional ratificar los acuerdos y convenios intergubernativos con las entidades del nivel Central del Estado y otras entidades territoriales autónomas que fueron firmados por el Tata o Mama Pushta Originario Challa.
10. Cuando corresponda ratificar acuerdos y convenios interinstitucionales públicos y privados a nivel nacional e internacional, en el marco de la normativa autonómica.



11. Elaborar informes de control y seguimiento a la gestión del Tata o Mama Pushta Originario para el Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi.
12. Elaborar, aprobar, modificar, derogar y abrogar leyes, en base a los mandatos del Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi.
13. Legislar normativas para promocionar el turismo, la cultura de Challa y otros.
14. Elaborar informes sobre actividades de instituciones, entidades, empresas públicas y privadas dentro de la Autonomía Originaria Challa y remitir a los respectivos niveles organizativos del autogobierno.
15. Legislar la creación, modificación, gestión y eliminación de impuestos de su dominio, tasas, patentes y contribuciones especiales e ingresos no tributarios.
16. Aprobar la creación de empresas comunitarias, públicas o mixtas, unidades de producción, unidades de servicios, transformación de materias primas.
17. Promover emprendimientos locales, comunitarios e individuales.
18. Cumplir los mandatos que emanen del Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi.

ARTÍCULO 25 (MODALIDAD DE ELECCIÓN).-

Todas las challeñas y challeños tienen las mismas oportunidades de ser elegidos de acuerdo a normas y procedimientos propios, conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y respetando el principio de equidad de género (hombre y mujer), bajo los siguientes parámetros:

- a. En la elección de los 3 asambleístas titulares y suplentes, deberá respetarse los principios de paridad y alternancia.
- b. La elección será aplicando las normas y procedimientos propios de cada ayllu.
- c. Los representantes a la Asamblea Originaria serán electos por consenso, desde las comunidades de base, subcentrales y centrales regionales al interior de cada uno de los tres ayllus que conforman Challa.

ARTÍCULO 26 (REQUISITOS). -

Toda challeña y todo challeño para ser electo para conformar la Asamblea Originaria deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser originario de Challa o acreditado por su comunidad, Territorio Indígena Originario Campesino y Ayllu, o ser descendiente de un challeño o challeña.
2. Poseer trayectoria orgánica y haber ejercido el Thaki.
3. Tener buen comportamiento moral y social.
4. No tener antecedentes reincidentes en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.
5. Afiliado en su libro de acta de la comunidad.
6. Contar con una certificación otorgado por su autoridad que ha sido censado en la comunidad.
7. Y los requisitos establecidos en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 27 (TIEMPO DE MANDATO).-

El tiempo de mandato de las y los representantes de la Asamblea Originaria es de 4 años, sin posibilidad de reelección, que deberá respetarse los turnos internos acordado entre los Ayllus.

ARTÍCULO 28 (GESTIÓN COMPARTIDA). -

- I. Bajo el sistema gestión compartida del Gobierno Autónomo Originario Challa, la titularidad y suplencia se desarrollan de forma intercalada.
- II. El ejercicio de funciones de media gestión es obligatoria para los titulares (2 años) y media gestión suplentes (2 años), bajo el criterio de gestión compartida.

ARTÍCULO 29 (PÉRDIDA DE MANDATO).-

Toda Challeña y todo Challeño, electo en alguno de los cargos que componen la Asamblea Originaria, podrá perder su mandato si incurre en alguna de las siguientes causales:

1. Por actos de corrupción comprobados y con resolución emitidas por el Consejo de Autoridades Originarias.
2. Por sentencia ejecutoriada ante la jurisdicción indígena originaria campesina, o ante la jurisdicción ordinaria y agroambiental.
3. Por incumplimiento de funciones, principios, valores, deberes establecidos en el presente estatuto.
4. Por incumplimiento y/o contravención a los lineamientos, leyes, mandatos, resoluciones del Ayllu y del Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi.



5. Por desacato sobre normas emanadas del Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi.
6. Y los establecidos por la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 30 (MECANISMOS DE SUCESIÓN DE MANDATO).-

En caso de que cualquiera de las Autoridades de la Asamblea Originaria Challa abandone las funciones del cargo, por cualquiera de los motivos establecido en el Artículo anterior, asumirá sus funciones el asambleísta suplente. La sucesión procederá bajo las causales de destitución. El procedimiento será establecido por ley autonómica.

SECCIÓN IV

DE LAS ORGANIZACIONES FUNCIONALES Y ORGANIZACIONES TERRITORIALES.

ARTÍCULO 31 (ORGANIZACIONES FUNCIONALES Y ORGANIZACIONES TERRITORIALES).-

- I. Son organizaciones funcionales del territorio Autónomo Originario Challa todos los sectores que de una u otra forma contribuyen en el desarrollo económico, social, cultural, entre otros que surjan en el tiempo, debidamente reconocidos por ley autonómica.
- II. Las organizaciones territoriales de la Autonomía Originaria Challa, está conformada por sus 3 Ayllus (Urinsaya, Aransaya y Majasaya), sus 12 TIOC, el Consejo de Autoridades Originarias (Chacha warmi) y Centrales Regionales (hombres y mujeres) que tiene asiento en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Originario Challa. Su funcionamiento y estructura será regulado por un Estatuto Orgánico.
- III. Las Autoridades Originarias del Gobierno Autónomo Originario Challa contribuyen al desarrollo del control social y de la gestión territorial, para garantizar la transparencia en la gestión pública de la autonomía.

SECCIÓN V

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

ARTÍCULO 32 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). -

- I. En la jurisdicción del territorio Autónomo Originario Challa se ejerce la Justicia Indígena Originaria Campesina para la resolución de conflictos a través de normas y procedimientos

propios, en el marco y apego a la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Bloque de Constitucionalidad y normas vigentes.

- II. La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la Jurisdicción Ordinaria gozan de igualdad jerárquica en el marco de la Constitución Política del Estado bajo el amparo del Parágrafo II del Artículo 179.
- III. Toda persona está sujeta a la Jurisdicción Indígena Originaria de Challa, cuando concurra los ámbitos de vigencia personal, material y territorial.

ARTÍCULO 33 (INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS). -

- I. La Administración de la Justicia Indígena Originaria Campesina, es ejercida por Autoridades Originarias de cada comunidad dentro de cada Ayllu de Challa. La resolución de conflictos emergentes en la comunidad se ejerce conforme a las normas y procedimientos propios de Challa.
- II. En caso de que en el ámbito comunal las Autoridades Originarias no llegue resolver el conflicto, el caso será remitido a las Autoridades Naturales del Ayllu correspondiente. Una vez recibido el caso, se procede al análisis pormenorizado de los antecedentes, y se procede al desarrollo de una solución al conflicto, en aplicación a sus normas y procedimiento propios de cada Ayllu.
- III. En caso de no resolverse el conflicto por las Autoridades Naturales del Ayllu, en última instancia será remitido al Consejo de Justicia de Challa, para el análisis y resolución definitiva del conflicto. Las resoluciones del Consejo de Justicia de Challa, son de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes y autoridades públicas y privadas.
- IV. Las decisiones de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesino son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas.

ARTÍCULO 34 (COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE JUSTICIA). -

- I. El Consejo de Justicia, es un cuerpo colectivo conformado por tres autoridades originarias del que cada Ayllu tendrá un representante.
- II. Las autoridades del Consejo de Justicia son elegidas en un Tantachawi por cada Ayllu según normas y procedimiento propios, convocada para tal efecto por el Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi.
- III. El representante elegido para el Consejo de Justicia será posesionado y ejercerá sus funciones de forma inmediata.

ARTICULO 35 (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE JUSTICIA DE CHALLA).- Son atribuciones del Consejo de Justicia de Challa las siguientes:



- a) Atender conflictos intercomunales
- b) Hacer cumplir las resoluciones de las autoridades originarias de las comunidades y del ayllu
- c) Coordinar con autoridades públicas y privadas para el cumplimiento de las resoluciones.
- d) Coordinar con la Jurisdicción Ordinaria, Agroambiental, entre otros.
- e) Coordinar y cooperar con las instancias competentes en materia de justicia (policía, fiscalía, entre otros)
- f) Dar tareas concretas a los Tata Kamanas de acuerdo a normas y procedimientos propios.
- g) Una ley autonómica establece atribuciones específicas para su funcionamiento.

ARTICULO 36 (REQUISITOS PARA SER AUTORIDAD DEL CONSEJO DE JUSTICIA ORIGINARIA).- Para ser elegido como autoridad del Consejo de Justicia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 30 años de edad.
- b) Haber ejercido cargo de justicia (Thaki) conforme a reglas generales de cada Ayllu.
- c) Tener conocimiento en jurisdicción indígena, y manejo de las normas y procedimientos propios.
- d) Ser una persona ejemplar, intachable, imparcial.
- e) Contar con un certificado del Ayllu sobre experiencia en ejercicio de Justicia Indígena Originaria Campesina.

ARTICULO 37 (TIEMPO DE EJERCICIO).- El periodo de ejercicio de funciones será de 2 años, no pudiendo ser reelectos.

SECCIÓN VI
ÓRGANO EJECUTIVO
INSTANCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - ÓRGANO EJECUTIVO

ARTÍCULO 38 (ÓRGANO EJECUTIVO). -

- I. El Órgano Ejecutivo es el responsable administrativo del Gobierno Autónomo Originario Challa.
- II. Es ejercida por un o una servidor o servidora pública electo por normas y procedimientos propios, denominado Tata o Mama Pushta Originario de Challa.
- III. Ejerce la facultad reglamentaria y ejecutiva.



ARTÍCULO 39 (ESTRUCTURA DEL ÓRGANO EJECUTIVO). - La estructura del Órgano Ejecutivo será establecida en una ley autonómica de acuerdo al techo presupuestario.

ARTÍCULO 40 (FUNCIONES DEL TATA O MAMA PUSHTA ORIGINARIO). - Se constituye en la máxima autoridad ejecutiva de la instancia técnica administrativa del Gobierno Autónomo Originario Challa.

Las funciones del Órgano Ejecutivo son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir decisiones y mandatos del Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi.
2. Representante legal del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Originario Challa en todas las instancias públicas y privadas.
3. Administrar las cuentas corrientes fiscales del Gobierno Autónomo Originario Challa.
4. Elaborar y aplicar reglamentos administrativos aprobados por el Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi y las leyes emitidas por la Asamblea Originaria.
5. Proponer, reglamentar y ejecutar normativas de la Autonomía Originaria Challa, en el marco de sus competencias y de conformidad a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
6. Cuando corresponda conforme a ley suscribir convenios interinstitucionales y contratos públicos y privados en representación de la Autonomía Originaria Challa.
7. Cuando corresponda suscribir acuerdos o convenios intergubernativos conforme establece la normativa nacional.
8. Cumplir y hacer cumplir los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las leyes y el Estatuto de la Autonomía Originaria Challa.
9. Designar al personal técnico y administrativo del Órgano Ejecutivo de la Autonomía Originaria Challa en coordinación con las normas y procedimientos propios con las instancias del autogobierno de Challa.
10. Solicitar sesiones extraordinarias al Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi y a la Asamblea Originaria.
11. Elaborar y presentar a la Asamblea Originaria, programas, planes y proyectos de Desarrollo Económico, Productivo y Socio Cultural.



12. Elaborar el Plan Operativo Anual de manera participativa con los tres Ayllus, según procedimientos propios y presentarlo ante el Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi para su aprobación.
13. Gestionar, ejecutar y evaluar los programas, planes y proyectos de desarrollo de acuerdo a procedimientos propios.
14. Elaborar y presentar informes ante la Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi, y el pueblo de Challa, dos veces por año.
15. Gestionar programas, proyectos y presupuestos en coordinación con instancias públicas y privadas.
16. Administrar los recursos económicos asignados por el Estado Plurinacional y los recursos propios. Así mismo, gestionar recursos de cooperación, empréstitos y créditos de manera eficiente y transparente.
17. Elaborar de forma participativa el Plan de Gestión Territorial Comunitario.
18. Otros establecidos en las leyes autonómicas, mandatos, resoluciones, entre otros.

ARTÍCULO 41 (REQUISITOS). –

I. Para ser electo Tata o Mama Pushta, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser originario de Challa o acreditado por su comunidad, Territorio Indígena Originario Campesino y Ayllu, o ser descendiente de un challeño o challeña.
 2. Poseer trayectoria orgánica y haber ejercido el Thaki.
 3. Tener buen comportamiento moral y social.
 4. No tener antecedentes en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.
 5. Contar con una certificación otorgado por su autoridad que ha sido censado en la comunidad.
 6. Afiliado en su libro de acta de la comunidad.
 7. Y los requisitos establecidos en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.
- II. Toda challeña y todo challeño tienen las mismas posibilidades de ser elegidos de acuerdo a lo enmarcado a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y respetando la equidad entre hombres y mujeres conforme a normas y procedimientos propios.



ARTÍCULO 42 (MODALIDAD DE ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL TATA O MAMA PUSHTA ORIGINARIO). -

El sistema de elección del Tata o Mama Pushta Originario Originaria, se realiza aplicando un sistema rotativo entre los tres ayllus, respetando los principios y valores pudiendo ser hombre o mujer, en el marco de sus normas y procedimientos propios, siendo el consenso el principal mecanismo de toma de decisiones, que es electo por el Ayllu de turno, y previa acreditación del Órgano Electoral será posesionado por normas y procedimientos propios.

ARTÍCULO 43 (TIEMPO DE MANDATO). -

El tiempo de mandato de las autoridades del Órgano Ejecutivo es de 4 años, sin posibilidad a la reelección.

ARTÍCULO 44 (PÉRDIDA DE MANDATO). -

I. Las autoridades electas en cargos de Tata o Mama Pushta, podrán perder su mandato si incurre en alguna de las siguientes causales:

1. Por actos de corrupción comprobados de acuerdo a normas y procedimientos propios.
2. Por sentencia ejecutoriada en materia penal de la jurisdicción ordinaria.
3. Por sentencia resolutoria de la Justicia Indígena Originaria Campesina.
4. Por incumplimiento de funciones establecidas en el presente Estatuto.
5. Por incumplimiento y/o contravención a los principios, lineamientos, mandatos y procedimientos de la Consulta Previa, Libre e Informada.
6. Por desacato a la normativa y los mandatos emanados de la Asamblea Originaria y Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi.
7. Por las causales establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional.
8. Abandono injustificado por más de 10 días hábiles.

III. La pérdida de mandato se rigen a las normas y procedimientos propios determinados por el Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi.

ARTÍCULO 45 (SUCESIÓN).-

I. En caso de ausencia del Tata o Mama Pushta Originario de Challa por cualquiera de los motivos establecidos en el presente estatuto, operará la sucesión por un representante de la Asamblea



Originaria, quien deberá ser del mismo Ayllu de la autoridad ejecutiva ausente quien asumirá la suplencia temporal de manera inmediata, hasta la elección de la nueva autoridad.

II. La elección de nueva autoridad será del mismo Ayllu para concluir el mandato.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA CHALLA

ARTÍCULO 46 (COMPETENCIAS EXCLUSIVAS).-

I. El Gobierno Autónomo Originario Challa, en concordancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, posee las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley.
2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.
3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.
4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.
5. Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción.
6. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.
7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la Constitución Política del Estado.
8. Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.
9. Deporte, esparcimiento y recreación.
10. Patrimonio cultural, tangible e intangible; resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.
11. Políticas de Turismo.
12. Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a Ley.
13. Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.
14. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

15. Planificación y gestión de la ocupación territorial.
16. Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción.
17. Promover y suscribir acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas y privadas.
18. Mantenimiento y administración de sus sistemas de microriego.
19. Fomento y desarrollo de su vocación productiva.
20. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.
21. Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.
22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.
23. Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.

II. El Gobierno Autónomo Originario Challa, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización conforme dispone el Parágrafo I del Artículo 303 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 47 (COMPETENCIAS COMPARTIDAS).-

I. El Gobierno Autónomo Originario Challa, en concordancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, posee las siguientes competencias compartidas:

1. Intercambios internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
2. Participación y control en el aprovechamiento de áridos.
3. Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley.
4. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural.



ARTÍCULO 48 (COMPETENCIAS CONCURRENTES).-

El Gobierno Autónomo Originario Challa, en concordancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, posee las siguientes competencias concurrentes:

1. Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su jurisdicción.
2. Organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado.
3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente.
4. Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la Constitución Política del Estado, al interior de su jurisdicción.
5. Construcción de sistemas de microriego.
6. Construcción de caminos vecinales y comunales.
7. Promoción de la construcción de infraestructuras productivas.
8. Promoción y fomento a la agricultura y ganadería.
9. Control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción.
10. Sistemas de control fiscal y administración de bienes y servicios.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 49 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- Son fuentes de financiamiento del Gobierno Autónomo Originario Challa, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y legislación vigente, las siguientes:

1. Fondos públicos. - Son: coparticipación, IDH, regalías.
2. Fondos propios. - Impuestos, tasas, patentes, contribuciones especiales, ingresos no tributarios, iniciativas productivas entre otros.
3. Créditos. - Préstamos nacionales e internacionales. Condonación.
4. Cooperación internacional. - Convenios, proyectos de desarrollo.



5. Donaciones. - (regalos) para situaciones de emergencia humanitaria o necesidades, entre otras.
6. Otros que establezca la normativa nacional y autonómica.

ARTÍCULO 50 (RECURSOS PROVENIENTES DEL ESTADO).-

I. Son recursos de la Autonomía Originaria Challa, los siguientes:

1. Impuestos asignados a su administración de acuerdo a lo establecido en el Numeral 13, Parágrafo I Artículo 304 de la Constitución Política del Estado.
2. Los impuestos, tasas, patentes, contribuciones especiales, ingresos no tributarios creados por las entidades autónomas indígena originario campesinas, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 12, Parágrafo I, Artículo 304 de la Constitución Política del Estado.
3. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
4. Legados, donaciones y otros ingresos similares.
5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
6. Las transferencias provenientes de regalías departamentales por explotación de recursos naturales, establecidas mediante normativa vigente y la ley del Gobierno Autónomo Departamental.
7. Aquellos provenientes por transferencias, por delegación o transferencia de competencias.
8. Las entidades territoriales autónomas indígena originario campesinas percibirán los recursos por transferencias de coparticipación tributaria e Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), de acuerdo a los factores de distribución establecidos en las disposiciones legales en vigencia.

II. En caso de explotación de recursos no renovables en el territorio de la Autonomía Originaria Challa, podrán participar en los beneficios que reporta dicha explotación, conforme a la Constitución Política del Estado.



ARTÍCULO. 51 (INGRESOS PROPIOS).-

El Gobierno Autónomo Originario Challa, en concordancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes, posee ingresos propios a través de la siguiente estructura:

1. Transferencia de bienes inmuebles
2. Impuesto a bienes inmuebles
3. Impuesto de vehículos y automotores
4. Tasas y patentes y permisos de funcionamiento
5. Patentes a todas las actividades económicas y servicios existentes en la jurisdicción.
6. Centajes a los puestos de las ferias dentro de la Jurisdicción
7. Patentes por la explotación de áridos y agregados
8. Donaciones de personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales.
9. Otros ingresos establecidos por ley nacional o autonómica.

ARTÍCULO 52 (GENERACIÓN DE RECURSOS).-

El Gobierno Autónomo Originario Challa fomentará la generación de los recursos económicos a partir de la promoción de iniciativas productivas comunitarias en base a las siguientes áreas:

1. Conformación de asociaciones de aserraderos.
2. Industrialización de piedra laja.
3. Conformación de micro empresas de agregados.
4. Desarrollo y planificación productiva económica agrícola y pecuario.
5. Potenciar la producción agrícola a través del manejo agro ecológico con prácticas locales y con semillas mejoradas localmente y de manera orgánica.
6. Fortalecer las capacidades de las organizaciones semilleros de papa, quinua, cañawa, avena, cebada y otros.
7. Promover la producción alternativa habilitando zonas piscícolas, cría de ganado camélido, ovino, avícola, roedores, etc.
8. Generar un centro de mejoramiento genético pecuario y agrícola de acuerdo a las zonas climáticas de nuestro territorio.
9. Creación de centros de transformación y derivados de productos agrícolas como: galletas, Apis, caramelos, diversidad de panes.
10. Promover y preservar el patrimonio genético de las variedades nativas de papa.

11. Crear centros de formación e investigación tecnológica – científica y productiva para transmitir a las futuras generaciones los saberes y conocimientos.
12. Implementar políticas de manejo integral y sustentable en la producción agrícola y pecuaria.
13. Promover la producción de tejidos autóctonos
14. Fomento al Turismo Comunitario.
15. Fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos renovables y no renovables, garantizando el medio ambiente y los derechos de la madre tierra

ARTÍCULO 53 (DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DENTRO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO ORIGINARIO CHALLA).-

- I. Los recursos económicos generados y/o gestionados por el Gobierno Autónomo Originario Challa, serán asignados de acuerdo a la población de cada Ayllu con base al resultado final del Censo Nacional de Población y Vivienda.
- II. En el Ayllu Majasaya los recursos asignados serán distribuidos de acuerdo a la población total de sus dos centrales regionales.

ARTÍCULO 54 (RECURSOS HÍDRICOS).-

- I. El Gobierno Autónomo Originario Challa promueve y fomenta acciones de conservación, protección y aprovechamiento de manera sustentable de los recursos hídricos, reconociéndose como un derecho fundamental, en concordancia con el Artículo 373 de la Constitución Política del Estado.
- II. Se debe realizar una consulta previa, libre e informada a toda la comunidad para el aprovechamiento y/o utilización de los recursos hídricos, que deberá ser presentada ante el Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi y está analizará, evaluará y aprobará la misma.

ARTÍCULO 55 (MEDIO AMBIENTE).-

1. La Autonomía Indígena Originario Challa, en el marco de sus competencias, gestiona el desarrollo de sus competencias fomentando la sensibilización y concienciación ambiental con el fin de mitigar la contaminación, desertificación de suelos agrícolas en defensa del medio ambiente.
2. El Gobierno Autónomo Originario Challa gestiona el cumplimiento de normas ambientales en vigencia, con la finalidad de mitigar y adecuar los riesgos de la erosión del suelo.



3. El medio ambiente sano y el clima son fundamentales para la continuidad de la vida, la existencia de la población en el territorio y para la gestión sustentable de la Autonomía Originaria Challa.
4. La protección y cuidado del medio ambiente en todas las comunidades son de forma prioritaria para el desarrollo productivo agropecuario.
5. El Gobierno Autónomo velará por el equilibrio del ecosistema, la calidad ambiental en el territorio, previniendo y controlando la contaminación y el adecuado procesamiento de los residuos sólidos.
6. La adaptación y mitigación al cambio climático es uno de los pilares de la estrategia de desarrollo de la Autonomía Originaria Challa.
7. El monitoreo y seguimiento a las actividades que generen impacto ambiental en la autonomía originaria se efectuará en concordancia con lo que establecen las competencias en la jurisdicción territorial, de acuerdo a la Constitución Política del Estado.
8. El Gobierno Autónomo desarrolla acciones de recuperación, conservación de las áreas comunales de biodiversidad que fueron vulneradas.
9. Las actividades enfocadas a obras, planes y proyectos, deben contar con autorización del Gobierno Autónomo, y por daños ambientales ocasionados deberá ser objeto de resarcimiento.
10. El Gobierno Autónomo debe proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano frente a la actividad minera, en coordinación con el nivel central del Estado.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SOCIAL

ARTÍCULO 56 (EDUCACIÓN).-

El Gobierno Autónomo Originario Challa revaloriza la educación intercultural y se rige a través de las disposiciones establecidas en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales, sujetándose a la distribución competencial establecida por la norma constitucional.



ARTÍCULO 57 (SALUD).-

I. El sistema de salud será acorde y de conformidad con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a los Artículos 35 al 45. Gobierno Autónomo Originario Challa se sujeta a la distribución de competencias sobre salud establecidas por la norma constitucional.

ARTÍCULO 58 (AGUA Y ALCANTARILLADO).-

El Gobierno Autónomo Originario Challa se rige a través de las disposiciones establecidas en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales en cuyo sentido ejercerá sus facultades sobre agua y alcantarillado en el marco de la distribución competencias efectuada por la norma constitucional.

ARTÍCULO 59 (ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS).-

En el marco de las políticas nacionales y en coordinación con las instancias competenciales, en concordancia con el Parágrafo II del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, es deber del Gobierno Autónomo Originario Challa:

1. Promover, planificar, mejorar, ampliar e implementar estrategias para asegurar el servicio de electrificación para toda la población, bajo un principio de equidad, garantizando el servicio de energía a trabajos industriales, empresas comunitarias y espacios domiciliarios.
2. Promover e incentivar el uso de las energías alternativas y renovables para el desarrollo económico productivo social, con fines a la mitigación ambiental.

ARTÍCULO 60 (DEPORTE).-

El Gobierno Autónomo Originario Challa promueve el desarrollo de actividades deportivas dentro de su jurisdicción, teniendo una visión de fomento a la salud mental, física, espiritual y psicológica de la totalidad de sus habitantes. Con el fin de promover la actividad deportiva, se establecen las siguientes disposiciones:

1. Se promoverá y fomentará la actividad deportiva en todo el territorio, generando programas y competencias deportivas.
2. Se gestionará y promoverá la implementación de infraestructura para todas las disciplinas deportivas.



3. Se desarrollará la promoción e impulso de disciplinas deportivas.
4. Fomentará el desarrollo de atletas para alcanzar una carrera deportiva a nivel profesional.

ARTÍCULO 61 (COMUNICACIÓN).-

El Gobierno Autónomo Originario Challa reconoce y respeta el derecho a la comunicación e información, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. El manejo y la utilización de los medios de comunicación social, deben contribuir a la promoción de valores éticos, morales y cívicos del territorio. Para el desarrollo de la comunicación dentro del territorio, se establecen las siguientes disposiciones:

1. El Gobierno Autónomo Originario Challa facilita a sus habitantes el derecho a la comunicación y la información, de conformidad a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Se respeta el régimen general y las políticas que establece el nivel central del Estado en comunicación. El Gobierno autorizará la instalación de torres y soportes de antenas y redes, en aplicación de los lineamientos del derecho a la consulta previa, libre e informada.
3. Se promoverá y fomentará la creación e instalación de medios de comunicación masivos y comunitarios.
4. Se fortalecerán los medios de comunicación tradicionales existentes en el territorio.
5. Se respeta todas las formas culturales de expresión e información existentes en el territorio.
6. Se garantiza un acceso equilibrado a la información de mujeres y hombres en todos los niveles que hace la gestión pública y social en el territorio del Gobierno Autónomo.
7. Se promoverá una política comunicacional interna y externa a través de los medios tradicionales.

ARTÍCULO 62 (IDENTIDAD CULTURAL).-

Los valores éticos, morales y culturales son hereditarios y se conservaron por mucho tiempo. Dentro del presente Estatuto se constituyen nuevamente los principios y valores culturales para alcanzar y fortalecer la Autonomía Originaria Challa:

1. El Gobierno Autónomo Originario Challa promoverá e implementará políticas, estrategias, programas, planes y proyectos orientados al rescate, protección, promoción y fortalecimiento



de sus elementos culturales. Es función primordial del Gobierno Autónomo difundir el patrimonio cultural tangible, intangible y milenario del pueblo originario de Challa, tanto a nivel nacional como internacional.

2. Se fortalecerá el conocimiento tecnológico, la cosmovisión, sistemas festivos, rituales, las artes (música, textiles, sastrería, bordados y bailes), los valores, el idioma, la tradición oral, el patrimonio histórico, y arqueológico.
3. Apoyar en el registro de la propiedad intelectual individual y colectiva de la composición de música y poesía.
4. Promover la transmisión de la cultura a nuevas generaciones, a través de escuelas, trabajo conjunto de maestros, padres de familia y autoridades de las comunidades.
5. Establecer y promover centros culturales, museos, archivos para la protección y resguardo del patrimonio histórico y del patrimonio natural.
6. Conservará, respetará, rescatará y promoverá los actos rituales y cultura, realizando una transmisión a las nuevas generaciones.
7. Preservará y conservará instrumentos musicales y artísticos de diferentes épocas del año.
8. Conservará las danzas ancestrales, prácticas ancestrales y los lugares espirituales sagrados.
9. Conservará la vestimenta originaria.
10. Turismo comunitario.
11. Conservará los símbolos de la autoridad originaria.
12. Revalorización y preservación de capillas, recuperación de Tambos y otros.
13. Implementar, fortalecer, reactivar museos arqueológicos en cada Ayllu, comidas típicas.

CAPÍTULO VI

DESARROLLO DE POLÍTICAS PRODUCTIVAS

ARTÍCULO 63 (POLÍTICAS PRODUCTIVAS).-

El Gobierno Autónomo Originario Challa posee diferentes formas e iniciativas económicas para fomentar, fortalecer la iniciativa individual, colectiva y comunitaria, entre tanto cumplan una función económica, social y de protección al medio ambiente.



ARTÍCULO. 64 (EMPREDIMIENTOS PRODUCTIVOS).-

El Gobierno Autónomo Originario Challa promueve, fomenta y desarrolla planes, programas y proyectos para:

1. Priorizar la producción sostenible primaria.
2. Fortalecer la producción de productos frutales y la sanidad vegetal.
3. Apoyar el manejo, transformación, comercialización de productos derivados de la carne de camélidos y ovinos.
4. Fomentar y fortalecer la reforestación dentro del espacio territorial.
5. Incentivará la utilización de nuevas tecnologías para la producción agrícola y pecuaria.
6. Apoyar microempresas en cadenas productivas comunitarias.
7. Promover la producción de iniciativas pecuaria, piscícola, avícola criolla, apicultura, porcinos, entre otros.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 65 (TERRITORIO).-

El territorio del Gobierno Autónomo Originario Challa es un espacio físico milenario ancestral, comunitario, heredado de los ancestros que constituye el hábitat de las comunidades, compuesto por el Ukhu Pacha / Mankha Pacha (subsuelo), Kay Pacha / Aka Pacha (suelo), Janaj Pacha / Alaq Pacha (cielo) y todos los elementos de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 66 (GESTIÓN TERRITORIAL).-

I. El Gobierno Autónomo Originario Challa, en gestión de tierra y territorio, respeta, de acuerdo a su cosmovisión, normas y procedimientos propios ancestrales el acceso a la tierra y territorio, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado y leyes; asimismo, contribuye a la protección y gestión de la Tierra Comunitaria de Origen, en el marco del sistema de autoridades originarias de Ayllus y comunidades de Challa, en su calidad de titulares del territorio de la Autonomía Originario Challa, con las siguientes acciones de protección:

1. Implementa y regula el ordenamiento, planificación territorial.
2. Revaloriza el conocimiento y prácticas de producción orgánica, reflejadas en las normas, procedimientos de los Ayllus y comunidades.



3. Implementa acciones de regulación a la producción orgánica y sostenible, en el marco de la legislación vigente.
 4. Favorece el desarrollo económico, social, cultural, comunitario y medioambiental.
 5. Implementa una institución de apoyo agropecuario.
 6. Protege tierras ancestrales comunitarias u otras como patrimonio cultural.
 7. Se garantiza una gestión territorial por cada Ayllu en concordancia y arreglo con el Gobierno Autónomo.
- II. Para el manejo y gestión del Territorio, el Gobierno Autónomo Originario Challa deberá elaborar de forma participativa con los habitantes el Plan de Gestión Territorial Comunitaria que deberá contener al menos:
1. Plan de uso de suelo
 2. Plan de Ordenamiento Territorial
 3. Uso y aprovechamiento de los recursos naturales (componentes de la Madre Tierra).
 4. Realizar un sistema de manejo y conservación de suelos,
 5. Realizar plantaciones de árboles o reforestación alrededor de los ríos y zanjas de desvíos
 6. Promover la mecanización agrícola a través de terrazas de banca.
 7. Cada TIOC deberá tener una franja forestal para conservar su ecosistema como pulmón ambiental
- III. El manejo de gestión de los 12 Territorio Indígena Originario Campesino será establecido por ley autonómica de Challa, en el marco de su Plan de Gestión Territorial y los Planes de Ordenamiento Territorial, mismos que serán desarrollados en concordancia con el Numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 67 (MANEJO TERRITORIAL).-

El manejo y funcionamiento del territorio de la Autonomía Originaria Challa se basa en el manejo diversificado y sostenible de acuerdo a normas y procedimientos propios de cada comunidad, Territorio Indígena Originario Campesino y Ayllu. Que consiste en:

1. Propiedades colectivas, al interior de las mismas se reconocen asignaciones familiares, reconocidas como normas y procedimientos propios.
2. Manejo de ayanoqas y parcelas de acuerdo al sistema de rotación de cada Territorio Indígena Originario Campesino.



ARTÍCULO 68 (GESTIÓN DE RIESGOS).-

I. El Gobierno Autónomo Originario Challa coordinará con las autoridades originarias la implementación de bioindicadores y estaciones meteorológicas para la prevención de desastres y contaminación.

II. El Gobierno Autónomo Originario Challa fortalecerá los conocimientos ancestrales de lectura de bioindicadores y otros, promoviendo la transmisión de conocimientos a futuras generaciones.

ARTÍCULO 69 (GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS).-

El Gobierno Autónomo Originario Challa promueve acciones de cuidado y monitoreo de calidad del agua, para garantizar agua de calidad y cantidad suficiente para su población. Asimismo, impulsará la autogestión comunal del agua en el marco de Normas y Procedimientos propios.

ARTÍCULO 70 (GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE).-

El Gobierno Autónomo Originario Challa gestionará y velará el cumplimiento de los derechos de la madre tierra a fin de garantizar un medio ambiente sano libre de contaminación para proteger el derecho a la vida de la población actual y futuras generaciones.

CAPÍTULO VIII

REFORMA DEL ESTATUTO AUTONÓMICO

ARTÍCULO 71 (REFORMA TOTAL O PARCIAL).-

La reforma total o parcial del Estatuto Autonómico Challa podrá realizarse por normas y procedimientos propios que responden a los siguientes lineamientos:

1. La reforma total o parcial debe ser promovida por dos tercios de los componentes del Mara Jach'a Tantachawi o Jatun Tantachawi, y sometido a normas y procedimientos propios del territorio del Gobierno Autónomo Originario Challa.
2. La reforma parcial podrá ser realizada después de un período de gestión.
3. El presente Estatuto podrá tener su reforma total después de tres periodos de gestión.



DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Estatuto Autonómico Originario Challa entrará en vigencia el día de su aprobación por normas y procedimientos propios, previo control de Constitucionalidad. A cuyo efecto la instancia correspondiente gestionará la consolidación de la institucionalidad autonómica.



Elvenerio Flores Condo
PRESIDENTE
ASAMBLEA DELEGATIVA A.O.C. CHALLA
Prov. Tapacari - Cbba.

Fortunato Larico Casilla
ESTATUTANTE A.O.C. CHALLA
Ayllu Urinsaya
Prov. Tapacari - Cbba.

German Lopez Jarro
ESTATUTANTE A.O.C. CHALLA
Asamblea Q. Deliberativa A.O.C. Challa
Prov. Tapacari - Cbba.

Elias Casilla Franco
ESTATUTANTE AYLLU URINSAYA
PROV. - TAPACARI - Cbba.



Simon Nina



Roberto Cruz Choque
ESTATUTANTE AYLLU URINSAYA
PROV. - TAPACARI - Cbba.



Elias Vilcatana Sipe
ESTATUTANTE AYLLU URINSAYA
PROV. - TAPACARI - Cbba.

German Lopez Jarro
SECRETARIO EJECUTIVO
CENTRAL REGIONAL ORIGINARIO
AYLLU ARANSAYA
CHALLA - TAPACARI - COC - BAMBIA



Filomena Gutierrez Nina
CENTRAL REGIONAL ORIGINARIA
AYLLU URINSAYA
Distrito Challa



Sandra Choque de Vilca
STRIA. CENTRALIA
SUB CENTRAL CHULLPANI HUAYL AS



David Silvestre Choque
EJECUTIVO CENTRAL REGIONAL
6 DE AGOSTO
DISTRITO CHALLA - DEP. CBBA.



Roberto Cruz Choque
CENTRAL REGIONAL
AYLLU MAJASAYA MUJLLI
PROVINCIA TAPACARI Cbba - Bolivia



Region 6 Agosto